

RESOLUCIÓN N° 01518

VISTO

El expediente 0010,304-J-01 carátula: "Junta calificadora de D.E.I.B. s/Reglamentación cambio de modalidad", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 junta calificadora de méritos solicita la reglamentación que regule los cambios de modalidad y/o especialidad;

En el transcurso del tiempo se han ido produciendo distintas normativas al respecto;

Que se encuentran vigentes a la fecha las resoluciones 1806-DGE-74, 3157-DGE-90, y 3446-DGE-91, que no contemplan las necesidades de movilidad de los docentes en las distintas modalidades y/o especialidades del sistema educativo, en la educación general básica 1° y 2° ciclos, especial y permanente, cuando los mismos, posean más de un título docente, o con el mismo puedan acceder a otras modalidades y/o especialidades, haciendo necesario por ello su derogación;

Que surge así, la conveniencia de actualizar criterios y decisiones que validen y posibiliten los movimientos que los docentes pudieran solicitar cuando las condiciones así lo permitan;

Que la movilidad deberá autorizarse cuando el docente posea el o los títulos en distintas modalidades y/o especialidades, siempre que reviste como titular, con una antigüedad no inferior a dos años, y a diez años de antigüedad para los que posean títulos supletorios;

Que atento a lo dictaminado por asesoría letrada a fs. 11 no es posible el cambio de nivel, al cual se accede sólo por ingreso;

Que se debe establecer la metodología que determine el curso a seguir para obtener el cambio de modalidad y/o especialidad solicitada, la cual se desarrolla en el anexo i de la presente resolución;

Que en función de determinar las modalidades y/o especialidades, para las cuales regirá la presente normativa, deberá tenerse en cuenta la resolución de traslado anual correspondiente;

POR ELLO

**EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
RESUELVE:**

Artículo 1° - Apruébese la reglamentación que regula los cambios de modalidad y/o especialidad de los docentes, autorizándose los mismos cuando posean el o los títulos que los habilita, para desempeñarse en distintas modalidades y/o especialidades dentro del mismo nivel en el que revisten como titulares, con dos años de antigüedad a la fecha de presentación y diez años antigüedad para los que posean título supletorio.

Artículo 2° - Deróganse a partir de la fecha las resoluciones 1806-DGE-74, 3157-DGE-90 y 3446-DGE-91.

Artículo 3° - Apruébese el anexo i que determina la metodología a seguir, para obtener el cambio de modalidad y/o especialidad.

Artículo 4° - Establézcase que la presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el boletín oficial.

Artículo 5° - Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.